CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETOS AL PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. RAÚL RICO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL EL CUAL SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL C. ANGEL DAMIAN GONZALEZ RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "EL CONTRATANTE" QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la denominación de **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN**, que ejercerá las atribuciones que en materia de turismo, promoción y difusión de la cultura y educación artística le corresponde en todo territorio del Municipio, fue creado por decreto municipal No. 03 y Publicado en el diario oficial del estado de Sinaloa el día 06 de Julio de 2005.

2. Declara "**EL CONTRATANTE"** estar legalmente constituido conforme a las leyes del país, para lo cual, acredita con Registro Federal de Contribuyente IMC-

3. Declara el C. Lic. Raúl Rico González, que fue ratificado el día 02 de Enero de 2017, como Director y Representante Legal del Instituto Municipal de Cultura Turismo y Arte de Mazatlán, por el Consejo de Administración mediante Acta Número 01 del día 02 de Enero de 2017 y que tiene facultad para celebrar contratos; tal como se acredita con la escritura pública No. 6442.

4. Declara "**EL CONTRATANTE"** que para el cumplimiento de los fines a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato, contando para ello con los recursos presupuestales necesarios para cubrir los honorarios que deriven de la suscripción del presente contrato.

5. Que tiene su domicilio oficial en Av. Miguel Alemán No. 203, y Carnaval S/n en el Centro de esta Ciudad.

II.-DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE:

1. Cuenta con la experiencia, conocimiento, recursos, instrumentos y medios necesarios y suficientes para realizar los servicios objeto de este contrato.

2. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

3. Es de Nacionalidad Mexicana Estado Civil Soltero, 25 años de edad y se encuentra inscrito en el registro Federal de Contribuyente como Régimen de Sueldos y Salarios e ingresos Asimilados a Salarios con el numero RFC: ara acreditarlo exhibe copia simple de su RFC.

4. Que cuenta con la preparación académica correspondiente en Lic. En Derecho.

5. Esta dispuesto en poner todos sus conocimientos experiencia, capacidad técnica y tiempo que sea necesario para ofrecer a **"EL CONTRATANTE"** bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, sus servicios consiste en: **CHOFER.**

6. Que la prestación de sus servicios profesionales de naturaleza civil, se sujeta al pago de honorarios asimilables a salarios, y se encuentra regulada por la Ley del Impuesto sobre la Renta y su correlativo de honorarios en el Código Civil para el Estado de Sinaloa.

7. Manifiesta **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** bajo protesta de decir la verdad, que no es empleado de **"EL CONTRATANTE"**, ni percibe ninguna otra remuneración por parte del mismo, asimismo reconoce que el presente contrato no implica ninguna relación laboral con **"EL**

CONTRATANTE", lo cual es un requisito indispensable para la celebración y validez del presente acto jurídico.

8. Señala como domicilio:
Mazatlan, Sinaloa. Mex.

9.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la renta, opta por el tratamiento salarial para sus ingresos por honorarios, previsto en dicho articulado, sirviendo la presente declaración como constancia escrita de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que es su deseo optar por pagar el Impuesto en los términos del capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley en comento.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

1.-Que al momento de la celebración del presente contrato no existe en su consentimiento, o voluntad, dolo, mala fe, violencia, engaño, temor, error o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en lo futuro dar pauta a la nulidad relativa o absoluta en este acto jurídico.

2.-Las partes manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personalidad con que comparecen a celebrar y suscribir el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo, en virtud de contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos.

Con vista de lo anterior las partes convienen en otorgar lo que se contiene en las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que el Objeto del presente contrato consiste en que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga civilmente a prestar a "**EL CONTRATANTE",** sus servicios sujetos al pago de honorarios asimilables a salarios, realizando al efecto las actividades consistentes en **CHOFER.**

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Se obliga a prestar sus servicios que se establecen en la cláusula anterior a entera satisfacción del **"EL CONTRATANTE"**.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del día **Cinco de Enero del año Dos Mil Diecisiete** al **Doce de Marzo del año Dos Mil Diecisiete,** Conviniéndose que el presente contrato termina a la fecha de vencimiento, es decir, el **Doce de Marzo del año Dos Mil Diecisiete** sin necesidad de darse aviso por las partes.

CUARTA.- "EL CONTRATANTE" se obliga a cubrir sus honorarios asimilables a salarios, a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por los Servicios de carácter civil a que se refiere este contrato por la cantidad de $2,982.00 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) Semanal, sin embargo en algunos meses por la naturaleza de la actividad a desempeñar y que el trabajo puede aumentar o disminuir, podrá haber cantidades extras o menores; menos el respectivo pago del impuesto sobre la renta en los términos de lo dispuesto por el Artículo 94 fracción V de la ley de impuesto Sobre la Renta, lo cual sus honorarios asimilables a salarios serán cubiertos en Efectivo.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" acepta que se le retenga el impuesto correspondiente, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

QUINTA.-Las partes acuerdan que por tratarse del presente de un contrato civil de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios asimilables a salarios y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, **"EL CONTRATANTE"** no cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" el pago por concepto de prestaciones laborales, fiscales financieras y todos los demás gastos que se origen como consecuencia del cumplimiento del presente contrato, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del servicio señalado en la cláusula cuarta.

SEXTA.-"EL CONTRATANTE" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad señalada en la cláusula cuarta una vez que cuente con la certificación del personal autorizado del departamento al que pertenece, de que el servicio prestado se ha prestado conforme a lo estipulado.

SEPTIMA.- Las partes estipulan que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar el informe final que permita certificar los resultados del servicio contratado.

OCTAVA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estipula con **"EL CONTRATANTE"** que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios que se obliga a realizar, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:
A.- Cumplir con las normas establecidas por **"EL CONTRATANTE"** en relación con los servicios que se obliga a prestar.

B.- Desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**, aportando toda su experiencia y capacidad, garantizando que la prestación de sus servicios se realice en forma óptima y de manera ininterrumpida.

C.-Guardar absoluta confidencialidad con respecto a los datos y documentos que **"EL CONTRATANTE"** le proporcione para las actividades que desarrolle, absteniéndose de dar informes a personas distintas a las autorizadas por **"EL CONTRATANTE"**; y las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

DECIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá en ningún momento ceder a subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas físicas o morales.

ONCEAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que el presente contrato no implica ninguna relación laboral con **"EL CONTRATANTE",** lo cual es un requisito indispensable para la celebración y validez del presente acto jurídico y por tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encuentra excluido de los derechos que consigna las disposiciones laborales (Ley Federal del Trabajo) y de seguridad social, vigentes y aplicables.

DOCEAVA.- CONFIDENCIALIDAD

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o toda documentación y trabajo intelectual a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente Contrato por ser propiedad exclusiva del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán; esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

En caso de contravenir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" esta disposición, el Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato y aplicar la pena correspondiente, por incumplimiento con independencia de las demás acciones judiciales que pueda ejercitar en su contra.

DOCEAVA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente del Estado de Sinaloa, como consustanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato y derivara además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento causa a la parte que incumpla.

DOCEAVA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene que en caso de que incumpla con el objeto del presente contrato independientemente de lo señalado en la cláusula anterior se obliga a reintegrar lo estipulado en la cláusula cuarta a favor del **"EL CONTRATANTE".**

DOCEAVA TERCERA.- Las partes quedan obligadas a dar cumplimiento a las cláusulas del presente contrato jurídico sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa, por

tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza civil bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, por consiguiente, quedan liberadas de otorgarse presentaciones propias de una relación de trabajo, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS** releva a **"El CONTRATANTE"** de cualquier responsabilidad presente y futura por ese concepto.

DOCEAVA CUARTA.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, tales como huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales casos deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada.

DOCEAVA QUINTA.- En caso de que el cumplimiento o interpretación de este contrato de origen a controversia judicial, las partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de primera instancia del ramo civil de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudiera tener derecho ahora, o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por triplicado, en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, a los Seis días del Mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete.

EL CONTRATANTE"

LIC. RAÚL RICO GONZÁLEZ
DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO Y ARTE DE MAZATLAN

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ANGEL DAMIAN GONZALEZ RODRIGUEZ

T E S T I G O :

C. MARIA DEL CARMEN MORFIN GOROSTIZA
DIRECCION DE RELACIONES PÚBLICAS

T E S T I G O :

C. PORFIRIO OCTAVIO HERRERA GONZALEZ
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUJETOS AL PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. RAÚL RICO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL EL CUAL SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL C. ANGEL DAMIAN GONZALEZ RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "EL CONTRATANTE" QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la denominación de **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN**, que ejercerá las atribuciones que en materia de turismo, promoción y difusión de la cultura y educación artística le corresponde en todo territorio del Municipio, fue creado por decreto municipal No. 03 y Publicado en el diario oficial del estado de Sinaloa el día 06 de Julio de 2005.

2. Declara "**EL CONTRATANTE"** estar legalmente constituido conforme a las leyes del país, para lo cual, acredita con Registro Federal de Contribuyente IMC

3. Declara el C. Lic. Raúl Rico González, que fue ratificado el día 02 de Enero de 2017, como Director y Representante Legal del Instituto Municipal de Cultura Turismo y Arte de Mazatlán, por el Consejo de Administración mediante Acta Número 01 del día 02 de Enero de 2017 y que tiene facultad para celebrar contratos; tal como se acredita con la escritura pública No. 6442.

4. Declara "**EL CONTRATANTE"** que para el cumplimiento de los fines a su cargo, requiere de la prestación de los servicios objeto de este contrato, contando para ello con los recursos presupuestales necesarios para cubrir los honorarios que deriven de la suscripción del presente contrato.

5. Que tiene su domicilio oficial en Av. Miguel Alemán No. 203, y Carnaval S/n en el Centro de esta Ciudad.

II.-DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE:

1. Cuenta con la experiencia, conocimiento, recursos, instrumentos y medios necesarios y suficientes para realizar los servicios objeto de este contrato.

2. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato.

3. Es de Nacionalidad Mexicana Estado Civil Soltero, 25 años de edad y se encuentra inscrito en el registro Federal de Contribuyente como Régimen de Sueldos y Salarios e ingresos Asimilados a Salarios con el numero RFC: y para acreditarlo exhibe copia simple de su RFC.

4. Que cuenta con la preparación académica correspondiente en Lic. En Derecho.

5. Esta dispuesto en poner todos sus conocimientos experiencia, capacidad técnica y tiempo que sea necesario para ofrecer a **"EL CONTRATANTE"** bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, sus servicios consiste en: **AYUDANTE GENERAL.**

6. Que la prestación de sus servicios profesionales de naturaleza civil, se sujeta al pago de honorarios asimilables a salarios, y se encuentra regulada por la Ley del Impuesto sobre la Renta y su correlativo de honorarios en el Código Civil para el Estado de Sinaloa.

7. Manifiesta **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** bajo protesta de decir la verdad, que no es empleado de **"EL CONTRATANTE"**, ni percibe ninguna otra remuneración por parte del mismo, asimismo reconoce que el presente contrato no implica ninguna relación laboral con **"EL**

CONTRATANTE", lo cual es un requisito indispensable para la celebración y validez del presente acto jurídico.

8. Señala como domicilio:
Mazatlan, Sinaloa. Mex.

9.-De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la renta, opta por el tratamiento salarial para sus ingresos por honorarios, previsto en dicho articulado, sirviendo la presente declaración como constancia escrita de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que es su deseo optar por pagar el Impuesto en los términos del capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley en comento.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

1.-Que al momento de la celebración del presente contrato no existe en su consentimiento, o voluntad, dolo, mala fe, violencia, engaño, temor, error o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en lo futuro dar pauta a la nulidad relativa o absoluta en este acto jurídico.

2.-Las partes manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personalidad con que comparecen a celebrar y suscribir el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo, en virtud de contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos.

Con vista de lo anterior las partes convienen en otorgar lo que se contiene en las siguientes:

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- Manifiestan las partes que el Objeto del presente contrato consiste en que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga civilmente a prestar a "**EL CONTRATANTE",** sus servicios sujetos al pago de honorarios asimilables a salarios, realizando al efecto las actividades consistentes en **AYUDANTE GENERAL.**

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Se obliga a prestar sus servicios que se establecen en la cláusula anterior a entera satisfacción del **"EL CONTRATANTE"**.

TERCERA.- El presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del día **Trece de Marzo del año Dos Mil Diecisiete** al **Doce de Abril del año Dos Mil Diecisiete,** Conviniéndose que el presente contrato termina a la fecha de vencimiento, es decir, el **Doce de Abril del año Dos Mil Diecisiete** sin necesidad de darse aviso por las partes.

CUARTA.- "EL CONTRATANTE" se obliga a cubrir sus honorarios asimilables a salarios, a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por los Servicios de carácter civil a que se refiere este contrato por la cantidad de $1,633.42 (UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.) Semanal, sin embargo en algunos meses por la naturaleza de la actividad a desempeñar y que el trabajo puede aumentar o disminuir, podrá haber cantidades extras o menores; menos el respectivo pago del impuesto sobre la renta en los términos de lo dispuesto por el Artículo 94 fracción V de la ley de impuesto Sobre la Renta, lo cual sus honorarios asimilables a salarios serán cubiertos en Efectivo.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" acepta que se le retenga el impuesto correspondiente, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

QUINTA.-Las partes acuerdan que por tratarse del presente de un contrato civil de prestación de servicios sujeto al pago de honorarios asimilables a salarios y al no existir en consecuencia una relación de tipo laboral entre ambas, **"EL CONTRATANTE"** no cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" el pago por concepto de prestaciones laborales, fiscales financieras y todos los demás gastos que se origen como consecuencia del cumplimiento del presente contrato, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total convenida por la prestación del servicio señalado en la cláusula cuarta.

SEXTA.-"EL CONTRATANTE" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad señalada en la cláusula cuarta una vez que cuente con la certificación del personal autorizado del departamento al que pertenece, de que el servicio prestado se ha prestado conforme a lo estipulado.

SEPTIMA.- Las partes estipulan que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar el informe final que permita certificar los resultados del servicio contratado.

OCTAVA.-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estipula con **"EL CONTRATANTE"** que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios que se obliga a realizar, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para **"EL CONTRATANTE"**.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:
A.- Cumplir con las normas establecidas por **"EL CONTRATANTE"** en relación con los servicios que se obliga a prestar.

B.- Desarrollar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de **"EL CONTRATANTE"**, aportando toda su experiencia y capacidad, garantizando que la prestación de sus servicios se realice en forma óptima y de manera ininterrumpida.

C.-Guardar absoluta confidencialidad con respecto a los datos y documentos que **"EL CONTRATANTE"** le proporcione para las actividades que desarrolle, absteniéndose de dar informes a personas distintas a las autorizadas por **"EL CONTRATANTE"**; y las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato.

DECIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá en ningún momento ceder a subrogar los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento a terceras personas físicas o morales.

ONCEAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce que el presente contrato no implica ninguna relación laboral con **"EL CONTRATANTE",** lo cual es un requisito indispensable para la celebración y validez del presente acto jurídico y por tanto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encuentra excluido de los derechos que consigna las disposiciones laborales (Ley Federal del Trabajo) y de seguridad social, vigentes y aplicables.

DOCEAVA.- CONFIDENCIALIDAD

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o toda documentación y trabajo intelectual a que tenga acceso derivados de la prestación objeto del presente Contrato por ser propiedad exclusiva del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán; esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

En caso de contravenir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" esta disposición, el Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán se reserva el derecho de rescindir el presente Contrato y aplicar la pena correspondiente, por incumplimiento con independencia de las demás acciones judiciales que pueda ejercitar en su contra.

DOCEAVA PRIMERA.- Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanan del Código Civil vigente del Estado de Sinaloa, como consustanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato y derivara además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento causa a la parte que incumpla.

DOCEAVA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene que en caso de que incumpla con el objeto del presente contrato independientemente de lo señalado en la cláusula anterior se obliga a reintegrar lo estipulado en la cláusula cuarta a favor del **"EL CONTRATANTE".**

DOCEAVA TERCERA.- Las partes quedan obligadas a dar cumplimiento a las cláusulas del presente contrato jurídico sujetándose a lo dispuesto por el Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa, por

tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza civil bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, por consiguiente, quedan liberadas de otorgarse presentaciones propias de una relación de trabajo, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS** releva a **"El CONTRATANTE"** de cualquier responsabilidad presente y futura por ese concepto.

DOCEAVA CUARTA.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, tales como huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales casos deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada.

DOCEAVA QUINTA.- En caso de que el cumplimiento o interpretación de este contrato de origen a controversia judicial, las partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales de primera instancia del ramo civil de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudiera tener derecho ahora, o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por triplicado, en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, a los Catorce días del Mes de Marzo del año Dos Mil Diecisiete.

EL CONTRATANTE"

LIC. RAÚL RICO GONZÁLEZ
DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA TURISMO Y ARTE DE MAZATLAN

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. ANGEL DAMIAN GONZALEZ RODRIGUEZ

TESTIGO:

C. MARIA DEL CARMEN MORFIN GOROSTIZA
DIRECCION DE RELACIONES PÚBLICAS

TESTIGO:

C. PORFIRIO OCTAVIO HERRERA GONZALEZ
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS